

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

**(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas
causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)**

**EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA**

Demandante:

COOPSERCOL

Demandado:

MARIA HELENA ROJAS ORTIZ

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento _____

SOLICITUD NULIDAD

Rdo. 11001 40 03 079 2017 01640 00

Cdno. **3**

CONTESTACION DEMANDA

ricardo huertas <ricarjack@yahoo.com>

Mié 16/02/2022 9:49

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: helenarojasortiz50@gmail.com <helenarojasortiz50@gmail.com>

Con el debido respeto y en mi calidad de abogado de amparo de pobreza me permito remitir contestación a la demanda y solicitud de nulidad, en cumplimiento del decreto 806 remito copia a las partes

RADICADO 110014003079 2017 0164000

AVISO LEGAL:

Este mensaje de correo electrónico y sus anexos, contienen información de RICARDO HUERTAS ABOGADO , la cual puede contener información de carácter privado, confidencial y legalmente protegida. Su propósito es que llegue únicamente al(los) receptor(es) designado(s) y no puede ser utilizado ni divulgado por personas diferentes a su(s) destinatario(s). Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo inmediatamente al remitente. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión, reenvío o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje está estrictamente prohibido y puede ser sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones legales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje no relacionadas con la actividad del remitente corresponden al remitente del mismo y NO necesariamente representa la posición oficial de la Empresa.

RICARDO HUERTAS BUITRAGO Abogado



RICARDO HUERTAS B.
R.U.T. 79482406-1

Bogotá D.C. Febrero de 2022

Señores:
JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOPSERCOL VS MARIA
HELENA ROJAS ORTIZ RAD. - 2017 - 1640**

RICARDO HUERTAS BUITRAGO, En calidad de ABOGADO designado por el amparo de pobreza conforme a auto de fecha. **08 DE JULIO DEL AÑO 2021** de los demandados y por medio el presente me permito **solicitar NULIDAD de lo actuado** incluyendo el mandamiento de pago y sustentado en el numeral 4 del artículo 133 del c.g.p.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.



RICARDO HUERTAS B.
R.U.T. 79482406-1

Como se podrá apreciar su señoría en el caso que nos ocupa no existe poder otorgado por la actora para actuar, contrario a ello entrega un ENDOSO y por regulación dicho endoso debería servir para iniciar la acción

Véase algunos comentarios de tratadistas de la figura del endoso

" El endoso es una figura jurídica en el derecho comercial que permite la **negociabilidad de los títulos valores**, y quien endosa se llama endosante y el beneficiario del endoso se llama endosatario.

El endoso goza de las siguientes características:

- El endoso es un acto unilateral, debido a que a través de la firma el endosante manifiesta **su voluntad ya sea de transferir el dominio del título, de darlo en garantía o de encomendar a alguien para que efectué el cobro.**
- El endoso debe ser puro y simple, es decir, que no se puede realizar un endoso condicional; según lo establecido en el artículo 655 del código de comercio toda condición se tendrá por no escrita, de igual manera el endoso parcial.
- La parte que realiza el endoso se le denomina endosante y a quien se le transfiere endosatario.
- Puede constituirse un endoso en blanco, es decir, con la sola firma del endosante, pero antes de ejercerse el derecho incorporado en el título, el tenedor debe llenar el endoso con su nombre o el de un tercero.
- Si se expresó el nombre del endosatario en el endoso, para que el título sea transferido legítimamente a otra persona se debe efectuar el endoso de quien figura como endosatario.
- Al momento de endosar un título valor, el endosante contrae responsabilidad respecto a todos los tenedores posteriores a él.

El endoso en procuración está contemplado en el artículo 658 del código de comercio, y se caracteriza porque en él no se transfiere la propiedad del título valor, pero faculta al endosatario para:

1. Presentar el documento a la aceptación.
2. Para cobrarlo judicial o extrajudicialmente.
3. Para endosarlo en procuración.
4. Para protestarlo.

Son características del endoso en procuración las siguientes:



RICARDO HUERTAS B.
R.U.T. 79482406-1

- Esta clase de endoso no transfiere la propiedad del título, es decir, que el endosante del título sigue conservando el dominio.
- El endosatario solo tiene la facultad de presentar el título para su aceptación o cobro, ya sea judicial o extrajudicial. Debido a que el endosatario no tiene la propiedad del título no puede transferir la propiedad de este a través del endoso.
- Podrá el endosatario en procuración endosar el título, pero solo en procuración para que otra persona diferente a él lo presente para la aceptación o el cobro.
- Si se requiere el protesto del título, el endoso en procuración también faculta al endosatario para que realice el protesto.
- Es requisito indispensable que esta clase de endoso contenga la cláusula, en procuración, al cobro o cualquiera otra semejante.
- El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, es decir, que el endoso en procuración se relaciona con el contrato de mandato.
- El endoso en procuración es semejante al endoso en garantía, en que el endosatario en garantía posee las mismas potestades que concede el endoso en procuración.

Cuando el endoso en procuración sea revocado por el endosante, es decir, la representación se revoca, esta situación se debe dar a conocer al deudor de la obligación, cuando esta no conste en el título o en proceso judicial mediante el cual se pretenda hacer valer el título valor; pues si no se informa al deudor de la revocatoria del poder, será válido el pago que efectué el deudor al endosatario.

La última característica es importante, porque quien endosa un título valor se hace responsable por ese título valor frente a los posteriores poseedores del título endosado de acuerdo a lo señalado en el artículo 657 de código de comercio "

Ahora bien su señoría al señor abogado se le endosa una **LIBRANZA** y se inicia un proceso ejecutivo cuya basa es en **PAGARE**, Son dos documentos totalmente diferentes de allí su señoría que se deba decretar la nulidad de todo lo actuado inclusive del mandamiento de pago.

La definición que da la superintendencia de industria y comercio es:

" La libranza es la autorización que le da el asalariado o pensionado a su empleador o entidad pagadora, para que realice un descuento de su salario o pensión con el objeto de que el mismo sea girado a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza. Por lo tanto, cualquier persona natural asalariada, pensionada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa, precooperativa, asociación mutua o a un fondo de empleados, puede adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus



RICARDO HUERTAS B.
R.U.T. 79482406-1

prestaciones sociales de carácter económico o su pensión, siempre que medie la mencionada autorización “

Ahora bien si lo que se ENDOSO es una libranza estaríamos frente a un posible fraude procesal cuando en los hechos de la demanda se manifiesta en el hecho segundo “se estipulo como condición de pago la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.690.000) pagaderos en una **única cuota** por el valor citado, el día 31 de Octubre de 2017 (negrilla fuera de texto)

Me permito traer extractos jurisprudenciales en casos similares ya que si se firmó una libranza estaríamos frente a una adulteración del titulo valor pagare cuando se coloca un valor total mintiendo en la verdad de los hechos

La Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia de un ciudadano que acudió a la acción de tutela para lograr que se ordenara la nulidad de un proceso ejecutivo singular en el que un juez de la jurisdicción civil decidió continuar con la ejecución, aun cuando tuvo conocimiento de que el título que sirvió de base en el proceso adelantado en su despacho fue adulterado por el ejecutante. Según el alto tribunal, la autoridad judicial accionada no podía, en ejercicio de la libertad de que gozan los jueces para valorar el material probatorio, desconocer la justicia material, pues aun cuando la petición de nulidad elevada por el actor no tenía soporte en las causales taxativas previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, su actuar devino en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y en una denegación de justicia al incurrir en un defecto fáctico en su dimensión negativa al omitir valorar una prueba documental. “La libertad de los jueces para valorar el material probatorio allegado a los diferentes procesos no justifica que una autoridad judicial incurra en una vía de hecho al ignorar arbitrariamente una prueba que tenía la capacidad de modificar el sentido del fallo”, precisa la sentencia.

En esa medida, reiteró que la correcta administración de justicia debe propender por la garantía y prevalencia de los derechos sustanciales y la búsqueda de la verdad en el proceso. Al respecto, indicó que en la aplicación del sistema probatorio de libre apreciación no se puede incurrir: i. Ni en exceso ritual manifiesto. ii. Ni en una falta de valoración de las pruebas desconociendo la obligación legal y constitucional de apreciarlas en su conjunto, verbi gracia, (a) ignorando la existencia de alguna, (b) omitiendo su valoración o (c) no dando por probado un hecho o circunstancia que del material probatorio emerge clara y objetivamente. En esa medida, la Corte decidió tutelar los derechos fundamentales de los accionantes, aduciendo que el juez le dio prevalencia al derecho procedimental antes que al



RICARDO HUERTAS B.
R.U.T. 79482406-1

sustancial y olvidó su papel de garante de derechos, su obligación de dar prevalencia al derecho sustancial y su compromiso con la búsqueda de la verdad en el proceso (M. P. Cristina Pardo). Corte Constitucional, Sentencia T-330, Ago. 1 3/1 8. Tomado de Ámbito Jurídico Sentencia T-330/18 Referencia: Expediente T-6.676.532

NOTIFICACIONES.

Ruego al despacho tener como direcciones de notificación las aportadas con la demanda y al suscrito en la.

Carrera 13 Nro 32 - 51 torre 3 oficinas 619 de la ciudad de Bogotá correos electrónicos ricarjack@yahoo.com y/o abcdelaobranza@yahoo.es

Del honorable Despacho,

RICARDO HUERTAS BUITRAGO
C.C. 79.482.406 De Bogotá
T.P. 127415 C.S.J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2022 Hora: 08:34:16

Recibo No. AA22189799

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22189799C375D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUOVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS A COLOMBIANOS
Sigla: COOPSERCOL
Nit: 900.070.554-2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0026814
Fecha de Inscripción: 17 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 17 No. 8-90 Of 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: admin@cooperativacoopsercol.com
Teléfono comercial 1: 2832450
Teléfono comercial 2: 2831693
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 17 No. 8-90 Of 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: admin@cooperativacoopsercol.com
Teléfono para notificación 1: 2832450
Teléfono para notificación 2: 2831693
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2022 Hora: 08:34:16

Recibo No. AA22189799

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22189799C375D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Leticia (Amazonas), Villavicencio (Meta).

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SINONRO del 10 de enero de 2006 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2006, con el No. 00094747 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS A COLOMBIANOS.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Para el cumplimiento de su objeto social, COOPSERCOL, podrá en la medida de sus posibilidades económicas realizar las siguientes actividades: 1. Adquirir en el país o en el exterior materias primas, maquinarias, vehículos, herramientas, vestuarios, electrodomésticos, víveres, abarrotes y demás artículos e insumos que los asociados requieran para el desarrollo de sus actividades, la operación de sus microempresas y la satisfacción de sus necesidades y del público en general. 2. Recibir de sus asociados aportes sociales en dinero, bajo las normas y demás condiciones que se establecen en los presentes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de febrero de 2022 Hora: 08:34:16**

Recibo No. AA22189799

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22189799C375D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos y reglamentos internos. 3. Otorgar a los asociados crédito en dinero, mercancías y demás bienes en forma colectiva o individual para finalizar actividades productivas o de mejoramiento personal o familiar de conformidad con lo dispuesto por las leyes, los principios cooperativos, estatutos y reglamentos, procurando la satisfacción de necesidades básicas, el mejoramiento y el bienestar personal y familiar. 4. Establecer almacenes para que la cooperativa realice la venta, tanto de sus productos, como de los que recibe en consignación a través de sus asociados. Así mismo celebrar acuerdos, convenios, intercambios o alianzas con otras personas naturales o jurídicas para producir, distribuir o vender bienes y servicios de interés para los asociados y la comunidad especialmente en los campos de vivienda, suministro de insumos, equipos de trabajo, transporte, educación, salud, recreación, turismo y en general todo cuanto contribuya el mejoramiento de las condiciones de vida y al bienestar personal y familiar del asociado. 5. Organizar directamente o contratar con entidades especializadas servicios de previsión y solidaridad. 6. Colaborar con los planes y programas de desarrollo socioeconómico del estado y entidades que se orienten preferentemente al fomento y desarrollo del sector cooperativo. 7. Realizar actividades de investigación y asistencia técnica conducentes a mejorar los programas y servicios establecidos. 8. Prestar servicios de asesoría económica y orientación eficaz en el manejo de los recursos del asociado. 9. Otorgar crédito a los asociados, para mejoras locativas y coordinar con los asociados que tengan conocimiento en el tema para la consecución de recursos para mejoramiento de vivienda. 10. Adquirir, poseer y enajenar bienes raíces. 11. Comercializar y distribuir en todo el territorio nacional y en el exterior libros, textos software, hardware, y demás publicaciones en medio físico, electrónico, virtual o cualquier otra presentación que versen o traten sobre temas de interés general, cultural, científico, deportivo, educativos e infantiles, o de cualquier naturaleza. Así mismo la cooperativa podrá editar, imprimir o desarrollar directamente o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas, publicaciones propias o ajenas y podrá asociarse con otras personas que tengan objetos similares o complementarios a estos. 12. Realizar convenios con entidades del sector solidario o del sector privado, mediante contratos de gestión, de acuerdo con lo establecido en la ley. 13. Organizar la importación y/o exportación de bienes de consumo y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de grupos cooperativos conformados por los asociados y sus familias. 14.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2022 Hora: 08:34:16
Recibo No. AA22189799
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA22189799C375D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Integrarse económica, social, educativa o políticamente con otras entidades o gremios, en pro de ejecutar acciones tendientes a la defensa y desarrollo del sector cooperativo. 15. Ejecutar las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a desarrollar los objetivos generales de la cooperativa. 16. COOPSERCOL, podrá realizar las operaciones de compra y venta de cartera, cada vez que lo considere conveniente para suplir las necesidades de sus asociados. 17. Las actividades comerciales y de crédito COOPSERCOL las realizará con recursos de origen lícito, cuyas fuentes son aportes sociales, generación de ingresos por las actividades comerciales y de crédito, recursos del sector financieros y de terceros, todos de carácter lícito. Parágrafo: La cooperativa podrá realizar créditos por el mecanismo de operaciones de libranzas o descuento directo de nómina, cumpliendo con las normas establecidas para tal fin, emitidas por las diferentes entidades.

PATRIMONIO

\$ 462.624.837,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La cooperativa tendrá un Gerente y un suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Ejecutar las decisiones, de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa. La prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución.
2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a la consideración del consejo de administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2022 Hora: 08:34:16

Recibo No. AA22189799

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22189799C375D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el consejo de administración. 6. Celebrar previa autorización expresa de la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o especificado sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas. 7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos. 11. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. 12. Presentar balances mensuales al consejo de administración para su análisis. Las demás que le asigne el consejo de administración. En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazara el subgerente o Gerente suplente, con las mismas facultades conferidas al gerente. Corresponde al consejo de administración: Nombrar y remover al Gerente, subgerente y demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración. Determinar la cuantía al Gerente para celebrar operaciones y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles. Examinar los informes que le presente la gerencia, la revisoría fiscal y la junta de vigilancia y pronunciarse sobre ellos. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto de] ejercicio económico que le somete a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución. Dar autorizaciones especiales al Gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha en que se efectuó la transacción efectiva.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 100 del 10 de mayo de 2021, de Consejo de Administración,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2022 Hora: 08:34:16

Recibo No. AA22189799

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22189799C375D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2021 con el No. 00045499 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Sandra Patricia Lineros Fontal	C.C. No. 000000052109895

Por Acta No. 085 del 19 de octubre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2018 con el No. 00035738 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Sandra Patricia Lineros Fontal	C.C. No. 000000052109895

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 019 del 28 de febrero de 2019, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 00040903 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	German Obando Segura	C.C. No. 000000094274392
Miembro Consejo De Administracion	Isaias Botero Cardenas	C.C. No. 000000016258885
Miembro Consejo De	Brillit Elvira Larrota Bernal	C.C. No. 000001030551114

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2022 Hora: 08:34:16

Recibo No. AA22189799

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22189799C375D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administración

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro

Edgar Melendes Escobar

C.C. No. 000000079333856

Suplente

Consejo De
Administración

Miembro

Ricardo Romero Jara

C.C. No. 000000080391720

Suplente

Consejo De
Administración

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2019-14 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2020 con el No. 00042362 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal

Yeimy Yirlesa Quiroga
Forero

C.C. No. 000000052480544
T.P. No. 191552-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 05 del 26 de marzo de
2011 de la Asamblea de Delegados

Acta No. 201207 del 9 de noviembre
de 2012 de la Asamblea de
Delegados

Acta No. 2013-09 del 7 de

INSCRIPCIÓN

00188197 del 12 de abril de
2011 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro
00008640 del 4 de diciembre de
2012 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro
00014301 del 12 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2022 Hora: 08:34:16

Recibo No. AA22189799

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22189799C375D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2013 de la Asamblea
de Delegados

Acta No. 2015-11 del 20 de febrero
de 2015 de la Asamblea de
Delegados

Acta No. 12 del 11 de marzo de
2016 de la Asamblea de Delegados

Acta No. 2019-14 del 13 de marzo
de 2020 de la Asamblea General

de 2013 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro
00020093 del 9 de abril de
2015 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro
00024922 del 19 de abril de
2016 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro
00042361 del 2 de diciembre de
2020 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499
Actividad secundaria Código CIIU: 9499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2022 Hora: 08:34:16

Recibo No. AA22189799

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22189799C375D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 661.023.828

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2022 Hora: 08:34:16

Recibo No. AA22189799

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22189799C375D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CÓDIGO **941 540 120 100**

Por \$ **7.123.200,00**

NUESTROS **MARIA HELENA ROJAS ORTIZ**

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN **BOGOTÁ - 06/04/2016**

C.C. No. **41.540.120** DE **BOGOTÁ**

En calidad de asociado(s) deudor(es) solidario(s), declaro(mos) que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, o la orden de "COOPSERCOL" o a quien represente sus derechos, en la ciudad de domicilio principal de "COOPSERCOL" y fecha de vencimiento indicado en éste, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en este mismo pagaré - libranza la suma de:

SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.
(S. **7.123.200,00**) moneda corriente. Los pagos o abonos se harán así: FORMA DE PAGO: EN **VEINTICUATRO (24)** cuotas consecutivas por valor cada una de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.**
(S. **296.800,00**) siendo la primera de ellas para ser cancelada a partir de **NOMINA DE MAYO** hasta su cancelación total. Autorizamos expresamente a "COOPSERCOL" para que además de la cuota de crédito se descuente la suma de **UN MIL PESOS M/CTE.** (\$ **1.000,00**) mensuales como aporte social.

En caso de mora pagaremos durante ella intereses a la tasa máxima legal vigente. En el evento que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los intereses respectivos que se describe en este título valor se aplicará la cláusula aceleratoria: El tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago de saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que los deudores fueren embargados de bienes o fueren sometidos o solicitaran o fueren llamados a concurso de acreedores o reestructuración. En caso de cobro judicial o extrajudicial será de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré-libranza serán de nuestro cargo.

AUTORIZACIÓN: Señor pagador de **COLPENSIONES** Nosotros, los arriba mencionados, atentamente solicitamos y autorizamos a Ud. se sirva descontar del sueldo, salario o pensión que devengamos como **Pensionado**

pagar a la orden de "COOPSERCOL" o a quien represente sus derechos la suma arriba indicada. El valor neto que de ella hemos recibido. De conformidad con los Artículos 142 - 143 y 144 de la Ley 79 de 1968 y 150 del C. S. T. Aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este documento hiciera la Cooperativa a otra persona natural o jurídica. Solicitamos a usted que mientras esté por cancelar el valor de este pagaré libranza el pago de todas o de una cualquiera de las cuotas en él indicadas debe hacerlo efectivo sobre cualquier otro sueldo, salario, emolumento o prima que por cambio, traslado, o nuevo empleo, etc. lleguemos a devengar. EL NO DESCUENTO DE UNA(S) CUALQUIERA DE LA(S) CUOTA(S) PACTADA(S) POR CUALQUIER MOTIVO POR PARTE DE LA PAGADURÍA NO EXONERA LA OBLIGATORIEDAD DE LOS DEUDORES DE CANCELAR DIRECTAMENTE EN LAS CAJAS DE LA COOPERATIVA LA(S) CUOTA(S) DEJADA(S) DE DESCONTAR. El pago del presente pagaré-libranza o de su saldo podrá así mismo hacerse efectivo la Cooperativa sobre toda cantidad que dentro de las limitaciones legales vigentes quedara a nuestro favor por cualquier causa como FALLECIMIENTO, RETIRO O CAMBIO DEL EMPLEO, CESANTÍA, ETC, y en esos casos usted pagará preferentemente a la Cooperativa la totalidad de las sumas debidas, pues toda la obligación se hará exigible antes de la expiración natural del plazo. Es entendido que la Cooperativa acreedora queda facultada por nosotros para hacerse pagar la anterior deuda o todo saldo que esté pendiente de pago, con los sueldos o remuneraciones que tengamos o recibamos por conceptos de cualquier otro empleo u ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta en el momento de firmar el presente pagaré-libranza y desde ahora autorizamos y aceptamos las retenciones o descuentos que en tales casos ordene la referida Cooperativa, la que además podrá solicitar la liquidación y pago a su favor de toda clase de prestaciones sociales que puedan corresponder por razón al cargo que desempeñamos así como del tiempo extraordinario y retroactividad de salarios que se nos liquiden.

En caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente al deudor solidario respectivo; sin perjuicio de que estos instauración contra el deudor principal en concordancia con (Art. 1602 C.C.) Para efectos del Art. 142 de la Ley 79 de 1968 damos pleno consentimiento para que se descuenta del presente pagaré-libranza las sumas en él consignadas. Los aceptantes firmantes del presente Título Valor, autorizamos a "COOPSERCOL" o a quien represente sus derechos, para que nuestros datos crediticios puedan ser reportados, procesados, almacenados y consultados ante las entidades especializadas en el estudio de créditos o autorizadas por Asobancaria o la Superintendencia respectiva.

Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le hace conocer a la parte deudora de la presente libranza que durante el periodo de financiación la tasa de interés variable o fijo remuneración o moratoria no podrá ser superior a la tasa máxima legal permitida. Si la tasa pactada supera el límite legal, deberá ajustarse al mismo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Código de Comercio, cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley, el acreedor perderá todos los intereses, bien sea los remuneratorios, los moratorios o ambos según se trate. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses.

Se advierte que se entiende por interés, la renta que se paga por el uso del capital durante un periodo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17 del Código Civil. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, se reputarán también como intereses de las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación de otro crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. Tanto en se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito tales como costos de administración, estudio del crédito, papelería, cuotas de afiliación u otros semejantes.

NOMBRE: **MARIA HELENA ROJAS ORTIZ**

NOMBRE:

DOMICILIO:

CRA 21 B # 29 39 SUR

DOMICILIO:

TELÉFONO: **4741887 - 3132747013**

TELÉFONO:

C.C. No. **41.540.120**

CÓDIGO

AUTORIZACIÓN DEL PAGADOR

C.C. No.

CÓDIGO

AUTORIZACIÓN DEL PAGADOR

LEÍDO ESTE DOCUMENTO EN FORMA LEGAL POR LOS QUE INTERVIENEN EN EL, LO ACEPTAMOS EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADO Y EN ESTE TESTIMONIO LE DAMOS APROBACIÓN Y AUTORIZAMOS CON NUESTRA FIRMA,

Maria Helena Rojas Ortiz
FIRMA DEL DEUDOR PRINCIPAL

FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO

ACEPTADO FIRMA Y SELLO (PAGADOR)

"COOPSERCOL" FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE LEGAL
BENEFICIARIO PAGARE - LIBRANZA

NOTARIA

AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA
Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaría(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció:

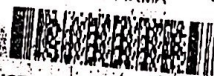
ROJAS ORTIZ MARIA HELENA
quien exhibió: C.C. 41540120

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

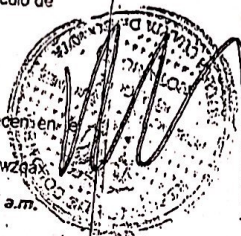
waswqazqqqkzgaax

Bogotá D.C. 06/04/2016 a las : 10:14:01 a.m.

 *U. Rojas Ortiz*
FIRMA

 LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



RECIBIDO
NOTARIA
06/04/2016

941 540 120 100

Por \$ 7.123.200,00

MARIA HELENA ROJAS ORTIZ

BOGOTA - 06/04/2016

C.C. No. **41.540.120** DE **BOGOTA**

En calidad de asociado(s) deudor(es) solidario(s), declaro(mos) que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, o la orden de "COOPSERCOL", o a quien represente sus derechos, en la ciudad de domicilio principal de "COOPSERCOL" y fecha de vencimiento indicado en éste, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en este mismo pagaré - libranza la suma de:

SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.
 (\$ 7.123.200,00) moneda corriente. Los pagos o abonos se harán así: FORMA DE PAGO: EN **VEINTICUATRO (24)** cuotas consecutivas por valor cada una de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.**
 (\$ 296.800,00) siendo la primera de ellas para ser cancelada a partir de **NOMINA DE MAYO**

hasta su cancelación total. Autorizamos expresamente a "COOPSERCOL" para que además de la cuota de crédito se descuente la suma de **UN MIL PESOS M/CTE.** (\$ 1.000,00) mensuales como aporte social. En caso de mora pagaremos durante ella intereses a la tasa máxima legal vigente. En el evento que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los intereses respectivos que se describe en este título valor se aplicará la cláusula aceleratoria: El tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago de saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que los deudores fueren embargados de bienes o fueren sometidos o solicitaran o fueren llamados a concurso de acreedores o reestructuración. En caso de cobro judicial o extrajudicial será de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré-libranza serán de nuestro cargo.

AUTORIZACIÓN: Señor pagador de **COLPENSIONES** Nosotros, los arriba mencionados, atentamente solicitamos y autorizamos a Ud. se sirva descontar del sueldo, salario o pensión que devengamos como **Pensionado** y pagar a la orden de "COOPSERCOL" o a quien represente sus derechos la suma arriba indicada. El valor neto que de ella hemos recibido. De conformidad con los Artículos 142 - 143 y 144 de la Ley 79 de 1988 y 150 del C. S. T. Aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este documento hiciera la Cooperativa a otra persona natural o jurídica. Solicitamos a usted que mientras esté por cancelar el valor de este pagaré libranza el pago de todas o de una cualquiera de las cuotas en él indicadas debe hacerlo efectivo sobre cualquier otro sueldo, salario, emolumento o prima que por cambio, traslado, o nuevo empleo, etc. lleguemos a devengar. EL NO DESCUENTO DE UNA(S) CUALQUIERA DE LA(S) CUOTA(S) PAGADA(S) POR CUALQUIER MOTIVO POR PARTE DE LA PAGADURÍA NO EXONERA LA OBLIGATORIEDAD DE LOS DEUDORES DE CANCELAR DIRECTAMENTE EN LAS CALAS DE LA COOPERATIVA LA(S) CUOTA(S) DEJADA(S) DE DESCONTAR. El pago del presente pagaré-libranza o de su saldo podrá así mismo hacerlo efectivo la Cooperativa sobre toda cantidad que dentro de las limitaciones legales quedara a nuestro favor por cualquier causa como FALLECIMIENTO, RETIRO O CAMBIO DEL EMPLEO, CESANTÍA, ETC., y en esos casos usted pagará preferentemente a la Cooperativa la totalidad de las sumas debidas, pues toda la obligación se hará exigible antes de la expiración natural del plazo. Es entendido que la Cooperativa acreedora queda facultada por nosotros para hacerse pagar la anterior deuda o todo saldo que esté pendiente de pago, con los sueldos o remuneraciones que tengamos o recibamos por conceptos de cualquier otro empleo u ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta en el momento de firmar el presente pagaré-libranza y desde ahora autorizamos y aceptamos las retenciones o descuentos que en tales casos ordene la referida Cooperativa, la que además podrá solicitar la liquidación y pago a su favor de toda clase de prestaciones sociales que pudiesen corresponder por razón del cargo que desempeñamos así como del tiempo extraordinario y retroactividad de salarios que se nos liquiden.

En caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente al deudor solidario respectivo; sin perjuicio de que estos instaurar acción contra el deudor principal en concordancia con (Art. 1602 C.C.) Para efectos del Art. 142 de la Ley 79 de 1988 damos pleno consentimiento para que se descuente del presente pagaré-libranza las sumas en él consignadas. Los aceptantes firmantes del presente Título Valor, autorizamos a "COOPSERCOL" o a quien represente sus derechos, para que nuestros datos crediticios puedan ser reportados, procesados, actualizados y consultados ante las entidades especializadas en el estudio de créditos o autorizadas por Asobancaria o la Superintendencia respectiva.

Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le hace conocer a la parte deudora de la presente libranza que durante el período de financiación la tasa de interés variable o la remuneración o mercedía no podrá ser superior a la tasa máxima legal permitida. Si la tasa pactada supera el límite legal, deberá ajustarse al mismo.

De acuerdo al establecido en el artículo 1602 del Código de Comercio, cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley, el deudor podrá exigir los intereses, bien sea la remuneración, los moratorios o ambos según se trate. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses.

Se advierte que se entiende por interés la renta que se paga por el uso del capital durante un período determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17, del Código Civil. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 45 de 1990, se reputará también como intereses de las sumas que el prestatario reciba del prestador sin contraprestación directa el crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. Tanto en se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito tales como gastos de administración, estudio del crédito, papelería, cuotas de afiliación u otros semejantes.

NOMBRE: MARIA HELENA ROJAS ORTIZ		NOMBRE:	
DOMICILIO:		DOMICILIO:	
CRA 21 B # 29 39 SUR			
TELÉFONO: 4741887 - 3132747013		TELÉFONO:	
C.C. No. 41.540.120	CODIGO	C.C. No.	CODIGO

LEÍDO ESTE DOCUMENTO EN FORMA LEGAL, POR LOS QUE INTERVIENEN EN EL, LO ACEPTAMOS EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADO Y EN ESTE TESTIMONIO LE DAMOS APROBACIÓN Y AUTORIZAMOS CON NUESTRA FIRMA.

Maria Helena Rojas Ortiz
 FIRMA DEL DEUDOR PRINCIPAL

 FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO

 COOPSERCOL (FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE LEGAL)
 BENEFICIARIO PAGARE - LIBRANZA

ACEPTADO FIRMA Y SELLOS (PAGADOR)

NOTARIA

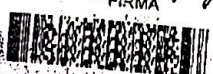
AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA
 Ante la (el) Suscrita(o).
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
 Notaría(o) Cuarta(o) del Circuito de Bogotá, Compareció:

ROJAS ORTIZ MARIA HELENA
 quien exhibió: C.C. 41540120

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Bogotá D.C. 06/04/2016 a las : 10:14:01 a.m.

Uluva Elena Rojas Ortiz
 FIRMA



LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

JUZGA

ENTRADA

Despacho del Sr. **ESPACHO**
 Observaciones: **Slacho Wilson**
 (2)

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **10 MAR 2022**

Ref. No. 2017-01640

Del incidente de nulidad propuesto por el demandado en este asunto, córrase traslado a las partes, por el término legal de tres (3) días.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. __, hoy 11 MAR 2022 (C.G.P., art. 295). ANDRÉS DAVID BULLA AYALA Secretario
